

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que venció el termino de suspensión del proceso.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540014003004-2023-00089-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** seguida bajo el procedimiento **VERBAL** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, entidad debidamente representada, contra **JAVIER EDUARDO VALDIVIESO ROMERO**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Transcurrido el tiempo de suspensión solicitado y decretado mediante auto; se dispone **REANUDAR** el proceso de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de diciembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 117 de fecha 19 de diciembre de 2023..



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0dd17a1a034c664d422eb8a507ce9141122a150c086cbcb213eb20cbf67303**

Documento generado en 18/12/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00464-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

No se accede a la cesión de crédito presentada en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra de MARÍA ADELA MARTÍNEZ CÁCERES, por cuanto el mismo se dio por terminado por desistimiento tácito en auto del 2 de diciembre de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de diciembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 117 del 19 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4e04e9898c85b05f09da5b5e083b37a8fccc9f692a2105f398ee14101a14a**

Documento generado en 18/12/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00356-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **VIVIAN ISABEL PARRA**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas de las entidades bancarias, en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de diciembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 117 de fecha 19 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ff3125718b260fddd88b1e3e45aaba879217a44e5993073689295a2b7311**

Documento generado en 18/12/2023 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540014003004-2023-00237-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por **MARELCY MARMOLEJO MÉNDEZ** contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA S.A.S.”** y las demás personas **indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido. Por secretaría, procédase con la remisión inmediata de copias solicitadas al siguiente correo electrónico mavforero@gmail.com

En caso tal de que su correo no sea compatible con el servicio empleado por Microsoft, para la revisión de los procesos en tiempo real, se le solicita al interesado aportar un correo electrónico Hotmail u Outlook para lo pertinente.

Así mismo, agréguese al expediente, memorial que antecede obrante a folios 045 y 046, en donde se aporta un registro fotográfico que contiene la instalación de la valla requerida al interior del presente proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por el apoderado tendiente a que se decrete la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-41566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se informa al interesado que, por auto del 21 de julio de 2023, ya fue ordenado lo solicitado y remitidos los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de diciembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 117 de fecha 19 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ded6556e302b99c0af916fecaba2e229a311a0c360dc26b300166c3dd6618aa**

Documento generado en 18/12/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
INSOLVENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00360-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la Secuestre, en este proceso de INSOLVENCIA presentado por IVAN ACISTA GARAY.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de diciembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 117 del 19 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03205e83f27785a7963770104794915c5e0db462e0f1b14657ef01e2c6f730b0

Documento generado en 18/12/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de diciembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite

Verbal

RAD. 540013153004-2019-00095-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal promovida a través de apoderado judicial por el señor ISIDRO HERNANDEZ BERMON y Otros, contra LA CLINICA NORTE S.A entidad debidamente representada, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, LA CLINICA NORTE S.A entidad debidamente representada allega la historia clínica del demandante señor ISIDRO HERNANDEZ BERMON, por tanto, dicho material probatorio se agrega al presente proceso y será valorado y ponderado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddeb8e61edcdeaf57ba8dd9d7dac14045730d94ff8f64c8a20152fdd056db43**

Documento generado en 18/12/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que la parte demandada presentó incidente de nulidad.

Cúcuta, 18 de diciembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00363-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA DEL ROSARIO GAMBOA OROZCO contra TEODULO MARTINEZ PAREDES, MARTHA NIDIA BARBOSA RINCON Y HENRY MATEO MARTINEZ BARBOSA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se tiene que los demandados TEODULO MARTINEZ PAREDES, MARTHA NIDIA BARBOSA RINCON a través de apoderado presentaron incidente de nulidad; por tanto, en aplicación al artículo 129 del Código General del Proceso se ordena a correr traslado por el término de tres (3) días.

Por otra parte, ante la solicitud del demandante se ordena expedir la certificación solicitada previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de diciembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 117 de fecha 19 de diciembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d173e6f8e2adec3375400fc79aa79271b72e32759ca48757ac9f06fee75d985d**

Documento generado en 18/12/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la audiencia programada en este proceso para el día 29 de los corrientes a las nueve y treinta de la mañana, no se pudo evacuar por problemas técnicos, y adicionalmente, en escrito posterior el apoderado judicial del extremo ejecutante solicita requerir a la Inspectora de Policía de El Zulia, a fin de que dé cumplimiento a la comisión ordenada.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00027-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, se dispone fijar nuevamente la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día veinticinco (25) del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por C.I. EXCOMIN S.A.S., contra CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS.

En esta diligencia se evacuarán las pruebas ordenadas en el auto de fecha 31 de julio del año en curso.

Adicionalmente y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la señora Inspectora de Policía de El Zulia, aclarando nuestro despacho comisorio No. 031 del 17 de agosto de 2022, en el sentido de que el título minero objeto de secuestro, es el distinguido con el No. DKC-162, del que es titular el demandado Carlos Luis Chacón Contreras, expedido el 8 de febrero de 2008 y no como equivocadamente se incluyó en el despacho comisorio.

Igualmente se requiere al comisionado para que de cumplimiento a la comisión y de ser necesario y para la ubicación exacta del título minero a secuestrar, acuda a la parte demandante para que gestione o asesore lo necesario para efectos de la práctica de la medida, especialmente, para la ubicación del título minero o lo que este abarca.

Adjúntese copia del título minero.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de diciembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 117 del 19 de diciembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a7c8a207ed0617ecd94b5c7f7787112133563f419ad36cc23b855251a4a99**

Documento generado en 18/12/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez informando que la entidad demandada ya se encuentra notificada, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de diciembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2023-00315-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió conocer a este despacho del proceso EJECUTIVO instaurado por la empresa UCIS DE COLOMBIA SAS entidad debidamente representada contra FAMISANAR EPS SAS debidamente representada, con el fin de continuar el trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

FAMISANAR EPS SAS se comprometió con UCIS DE COLOMBIA SAS entidad debidamente representada a pagar las siguientes sumas de dinero:

La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (262'913.609) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el cumplimiento de cada obligación hasta cuando se realice el pago total de la obligación a una tasa igual a la máxima permitida por la ley, esto es a una y media veces del bancario corriente, contenidos en los siguientes títulos valores (facturas):

No. FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RADICADO	VALOR FACTURA	SALDO
UCI6471	28/04/2023	17/05/2023	\$ 22.637.556	\$ 22.637.556
UCI6634	27/05/2023	4/07/2023	\$ 75.184.337	\$ 75.184.337
UCI6890	30/06/2023	19/07/2023	\$ 14.986.499	\$ 14.986.499
UCI6920	7/07/2023	15/08/2023	\$ 48.542	\$ 48.542
UCI6980	18/07/2023	15/08/2023	\$ 150.056.675	\$ 150.056.675
			TOTAL	\$ 262.913.609

Por reunir los títulos valores citado una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente de los demandados, como lo exige el Art. 422 del C. G. P, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veintidós (2022), los títulos aportados contienen una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente de la entidad demandada, como lo exige el Art. 422 del C. G. P. Así mismo las facturas cambiarias se ajustan a las exigencias generales y reúne a cabalidad los presupuestos de los artículos 621 y 774 del ordenamiento mercantil, que los caracterizan para el ejercicio de la acción cambiaria, tal como lo establecen los cánones 781

al 785 del mismo estatuto comercial.

Para el caso de marras, la entidad demandada fue notificado en debida forma como se prueba en el trámite y guardaron silencio respecto de la acción seguida en su contra por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P esto es seguir adelante la ejecución contra el demandado, ordenar practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

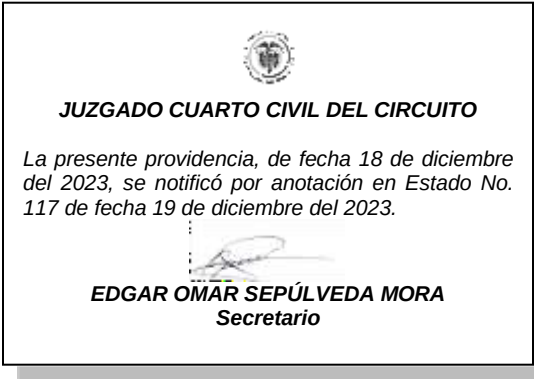
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra FAMISANAR EPS SAS debidamente representada, por las razones señaladas.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de \$ 5.000.000.00 Mcte, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f86303931f2f324eacfe825fdbeadef7ce974b0737de9153c1cd8b8e88d2807**
Documento generado en 18/12/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>